

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Como continuación á la Real orden fecha 15 de Septiembre último, en que se publican los ofrecimientos hechos por varios Directores de Establecimientos particulares de enseñanza, que se compro-

meten á facilitar educación gratuita á algunos huérfanos de militares; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la nueva relación de plazas ofrecidas por otros Directores con el indicado fin siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre á todos los Directores de Colegio que condespndimiento tan digno de alabanza se proponen ayudar á la educación de los huérfanos de militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1895.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

ESTABLECIMIENTOS	ENSEÑANZA QUE OFRECEN	Número de alumnos	
		Externos	Internos
Academia de San Rafael, Florín, 2, Madrid.....	Preparación para las carreras militares y las de Ingenieros y Arquitectura.....	3	»
Idem de D. Laureano Rodriguez, Costanilla de los Angeles, 7, Madrid.....	Preparación para carreras militares.....	4	»
Idem de D. Joaquín Barco y D. Pedro Núñez, calle de la Plata, Toledo.....	Idem íd.....	5	»
Colegio de San Jerónimo, Lealtad, núm. 6, Madrid.....	Primera y segunda enseñanza.	2	»
Colegio de Santo Domingo, plaza de Santo Domingo, 11, Madrid.....	Primera enseñanza.....	2	»

Madrid 30 de Enero de 1895.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 1.º Febrero 95)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Bienes declarados en estado de venta. Su enumeración: bienes del Estado; bienes de Corporaciones civiles. Excepciones de venta.

Lección 26

Bienes llamados nacionales

Funciones de la Administración respecto á dichos bienes. Carácter de estas

(1) Véase el núm. 31 de este BOLETIN.

funciones. Incautación y administración; diferencias entre los bienes del Estado y los de Corporaciones civiles. Formalidades y condiciones de la venta. Incidencias de ventas. Insolvencias del comprador al vencimiento de los plazos.

Jurisdicción competente para conocer de las cuestiones contenciosas sobre esta materia.

Lección 27

Propiedad municipal y provincial

Bienes de las Provincias y de los Municipios según el Código civil.

Bienes y recursos de los Municipios. Propiedad municipal: bienes comunes y de propios; bienes desamortizados y exentos de la desamortización. Modos de aprovechamiento de los bienes comunales. Enumeración de los ingresos municipales. Arbitrios municipales. Repartimiento general. Impuesto de consumos. Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos.

Bienes y recursos de las Provincias. Propiedad provincial. Rentas, intereses y derechos. Repartimientos entre los pueblos. Arbitrios especiales ordinarios y extraordinarios.

Lección 28

Propiedad de las personas jurídicas

Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.

Facultad de adquirir y poseer bienes. Capacidad para suceder por testamento. Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción.

Sucesión abintestato á favor de los establecimientos benéficos y de instrucción.

Lección 29

Expropiación forzosa

Fundamento racional de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Disposiciones generales de la ley. Requisitos indispensables para la expropiación. Personalidad del dueño interesado en ella.

Primer período; declaración de la utilidad pública. Autoridad competente para hacerla. Obras exceptuadas de esta formalidad. Instrucción del expediente.

Segundo período; necesidad de la ocupación del inmueble. Declaración de esta necesidad. Medición de terreno y consignación de datos para fijar su valor.

Tercer período; justiprecio. Caso de conformidad. Caso de desacuerdo; recursos.

Cuarto período; pago y toma de posesión. Forma del pago. Readquisición de la finca.

Expropiación por reforma de las poblaciones.

Expropiación por necesidades del ramo de Guerra.

Lección 30

Servidumbres públicas

Concepto general de esta materia.

Servidumbres públicas más importantes. Servidumbres del interior de las poblaciones. Servidumbres de la zona militar. Servidumbres de la zona marítimo-terrestre. Servidumbres de minas. Servidumbres de montes. Servidumbres pecuarias. Servidumbres de caminos. Servidumbres de ferrocarriles.

Consideración especial de las servidumbres en materia de aguas. Servidumbre de acueducto. Servidumbre de estribo de presa y de paraña ó partidior. Servidumbre de abrevadero y de saca de agua. Servidumbre de airga y demás inherentes á los predios ribereños.

Ocupación temporal de terrenos.

Lección 31

Contratos de obras y servicios públicos

Idea general de esta materia. Clases de contratos que la Administración celebra; especialidad de los de obras y servicios públicos. Legislación vigente acerca de éstos.

Sujetos de los contratos de obras y servicios públicos. Capacidad del contratista; quiénes no pueden serlo. Qué clase de personalidad reviste la Administración cuando celebra este género de contratos; si aparece entonces como verdadero Poder público; si puede confundirse con una personalidad jurídica cualquiera.

Objeto del contrato. Definición de la obra pública. Definición del servicio público; de que modo el objeto del contrato ha de satisfacer la necesidad pública para que el contrato sea realmente de servicio público y no se confunda con los meramente civiles.

Lección 32

Contratos de obras y servicios públicos

Relación jurídica constitutiva del contrato. Consentimiento de las partes contratantes; naturaleza del consentimiento; el error de derecho; el error de hecho. Condiciones y efectos generales de la relación jurídica; condiciones implícitas de todo contrato de esta índole; á quién representa el contratista; consecuencias de ser la representación personal y directa (derechos de tercero, cesión ó subrogación, transmisión á herederos); facultades

que se reserva siempre la Administración. Rescisión y modificaciones del contrato; con motivo del contratista; por causa de la administración (incumplimiento de condiciones, modificación de trabajos, cese ó suspensión indefinida); por aumento notable de los precios de obras; sentido de la frase «contrato celebrado á riesgo y ventura».

Lección 33

Contrato de obras y servicios públicos

Forma de celebración de estos contratos. De la subasta como formalidad general de la contratación. Contratos exceptuados de esta formalidad; contratos de la Administración central; enumeración de las excepciones (cuantía, inutilidad de la subasta, etc.); requisitos para la validez de los contratos exceptuados; contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos. Pliegos de condiciones de las subastas. Anuncio y celebración de las subastas. Aprobación del remate y otorgamiento de la escritura.

Jurisdicción competente en materia de contratos celebrados por la Administración, según su clase.

Lección 34

Del procedimiento administrativo, propiamente dicho

Idea general del procedimiento administrativo; propiamente dicho (gubernativo). Su concepto y razón de ser. Su diferencia del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo. Nombre con que se designa usualmente. Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo. Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Ley de 19 de Octubre de 1889 y reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo. Presentación de instancias y registro general. Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolución. Informes de otras dependencias ó de Cuerpos consultivos. Duración total máxima de los expedientes. Comunicación y notificación á los interesados. Recursos contra las resoluciones administrativas. Estados anuales del número y situación de los expedientes. Infracciones de las reglas del procedimiento.

Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

Lección 35

Naturaleza de lo contencioso-administrativo

Recuerdo del concepto de lo contencioso-administrativo; definición; legislación vigente.

Naturaleza del recurso contencioso-administrativo; criterio del legislador al determinar la materia de este nombre.

Explicación de las cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en esta vía. Que la resolución administrativa cause estado. Que emane de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas. Que vulnere un derecho de carácter administrativo. Que el derecho vulnerado se hallase establecido anteriormente á favor del demandante.

Casos especiales de procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa.

Requisito previo para la interposición de este recurso en ciertas materias de Hacienda.

Término para interponer el recurso contencioso-administrativo. Su fijación.

Desde cuándo se cuenta para interponerlo la Administración.

Lección 36

Tribunales de lo contencioso-administrativo

Sistemas generales de organización. Su clasificación y caracteres respectivos. Refutación del sistema administrativo. Refutación del sistema judicial. Fundamento de la organización especial, independiente del Poder judicial y del administrativo.

Reseña histórica de la legislación extranjera. Período de aparición. Período de contradicción. Nueva tendencia.

Sistema establecido en España por la ley vigente; antecedentes de la reforma verificada.

El Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Tribunales provinciales.

Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones.

Auxiliares de los Tribunales.

Lección 37

Procedimiento contencioso-administrativo

Reformas introducidas por la ley vigente.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Interposición del recurso y reclamación del expediente gubernativo. Demanda y emplazamiento. Incompetencia de jurisdicción y demás excepciones dilatorias. Contestación á la demanda. Prueba. Extracto del pleito. Vista. Votación de la sentencia.

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales.

Recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Ejecución de las sentencias. Su cumplimiento ó suspensión por la Autoridad administrativa. Sentencia condenatoria de cantidad líquida. Sanción de lo preceptuado para la ejecución de las sentencias.

Lección 38

Disposiciones generales de la ley de lo contencioso

Preceptos comunes al procedimiento. Caso de suspensión de la resolución administrativa por efecto de la interposición de este recurso.

Conflictos jurisdiccionales. Caso de conocer en materia contencioso administrativa un Tribunal incompetente. Caso de conocer el Tribunal de lo contencioso administrativo en materias ajenas á su competencia. Recurso extraordinario de revisión. Resolución de estos conflictos jurisdiccionales.

Lección 39

Competencias

Concepto de esta materia: legislación vigente.

Competencias de jurisdicción dentro del orden administrativo.

Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial. Provocación de la competencia. Autoridad que puede promoverla; condiciones de fondo para suscitarse; regla general; prohibiciones especiales; cuándo procede la competencia en los juicios criminales; requisitos de la cuestión previa; condiciones de forma del requerimiento. Tramitación de la competencia: actuaciones en el Tribunal requerido; desistimiento ó insistencia del Gobernador.

Lección 40

Competencias y recurso de queja
Competencias por exceso de atribucio-

nes del Poder judicial. Consulta del Consejo de Estado: formas de evacuarla; informe, propuesta y proyecto; distintos efectos que producen las declaraciones de que la competencia ha sido mal suscitada en el fondo, mal suscitada en la forma y mal tramitada. Decisión de la competencia. Competencias negativas.

Recursos de queja por exceso de atribuciones de la Administración, su concepto y diferencia de las competencias. Tribunales que pueden promoverlos. Cómo se tramitan y resuelven.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Minas

En el expediente de registro nombrado *Espartinas*, del término de Ciempozuelos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de sal común ó cloruro sódico, nombrada *Espartinas*, núm. 383, del término de Ciempozuelos.

Resultando que se ha verificado la de-

marcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado D. Vicente Cristeto Romero ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, y el 56 del reglamento para su ejecución; por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las cuatro pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días, y dentro del que señala el art. 37 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Febrero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1894 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1894 á 95		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	19.232 37	»	27.899 28
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial...	3.962.440 62	1.964.462 85	»	1.997.977 77
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.023.058 52	300.595 04	»	722.463 48
7 Ingresos extraordinarios...	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.599.660 40	3.089 22	»	1.596.571 18
10 Enajenaciones.....	»	9.162 52	9.162 52	»
11 Resultados.....	82.845 29	5.498 21	»	77.352 08
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	25.093 52	25.093 52	»
13 Reintegros.....	»	125 52	125 52	»
Valores á pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	568.825 54	568.825 54	»
TOTAL.....	6.715.136 48	2.896.079 79	608.207 10	4.422.268 79
			3.819.056 69	
PAGOS				
1 Administración provincial..	294.633 44	172.028 01	»	122.605 43
2 Servicios generales.....	130.630	79.798 58	»	50.831 42
3 Obras obligatorias.....	160.094 62	61.788 22	»	98.306 40
4 Cargas.....	752.857 55	272.664 66	»	480.192 89
5 Instrucción pública.....	46.924	17.118 93	»	29.805 07
6 Beneficencia.....	2.123.987 47	1.464.445 75	»	1.659.541 72
7 Corrección pública.....	91.802 10	41.000	»	50.802 10
8 Imprevistos.....	20.000	3.995	»	16,005
9 Nuevos Establecimientos...	1.351.660 30	2.170 62	»	1.349.489 68
10 Carreteras.....	616.452	107.476 99	»	538.975 01
11 Obras diversas.....	30.000	25.000	»	5 000
12 Otros gastos.....	66.095	21.634 79	»	44.460 21
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	25.093 52	25.093 52	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	568.825 54	568.825 54	»
Existencia en Caja.....	6.715.136 48	2.863.040 61	33.039 18	3.852.095 87
TOTAL.....		2.896.079 79		

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1893, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de ingresar en arcas del Tesoro, dentro de los veinte primeros días de Febrero próximo, el importe del tercer trimestre de su respectivo encabezamiento por consumos, impuesto sobre productos del arbitrio de pesas y medidas, sueldos y asignaciones, 1 por 100 sobre pagos municipales y 20 por 100 de la renta de propios.

Los que así no lo hicieren incurrirán en negligencia inexcusable y responderán personalmente de las cantidades que deba percibir la Hacienda, responsabilidad que les alcanzará como subsidiaria, respecto de los débitos de la misma clase posteriores al ejercicio de 1884 á 85, si por los medios reglamentarios no procuran su realización y pago.

Una de las principales causas, ó tal vez la única de las descubiertas por cupos de consumos, es la equivocada creencia de muchos Ayuntamientos de que pueden disponer de los fondos por tal concepto recaudados, como de los demás pertenecientes á las municipalidades, siendo así que obrando los Ayuntamientos por delegación de la Hacienda en lo que á los derechos de Consumos se refiere, su misión es la de recaudar aquéllos, conservándolos en concepto de depósito hasta entregarlos á la Hacienda en sus respectivos vencimientos, sin que les sea lícito distraerlos para otras atenciones del Municipio, ni aun á reserva de inmediato reintegro, so pena de incurrir en la grave responsabilidad de malversación de fondos públicos.

Para evitar esto, las Corporaciones municipales, al acordar la distribución é inversión mensual de fondos, deben tener muy especial cuidado en no disponer de aquéllas que procedan de ingresos por expresado concepto, por corresponder única y exclusivamente á la Hacienda y tener ingreso en arcas municipales como fondos no correspondientes á presupuesto. Y siendo esto claro y evidente á los Alcaldes como Ordenadores de pagos, y á los Concejales que ejerzan el cargo de Interventores, compete en primer término velar por el cumplimiento de la ley, absteniéndose los unos de ordenar y los otros de intervenir pagos procedentes de la recaudación por dicho concepto que no tengan por objeto su inmediata entrega á la Hacienda.

Y si, no obstante estas advertencias, algunos Ordenadores y Concejales Contadores infringieran las disposiciones vigentes, los demás Concejales, para evitar la responsabilidad que pudiera haberles, además de protestar en la primera sesión que se celebre por la respectiva Corporación municipal y de utilizar si lo desean el derecho de denuncia y persecución que les concede el art. 198 de la ley Municipal, darán conocimiento del hecho á esta Tesorería para exigir la responsabilidad que proceda y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 135 de la ley Municipal y promoviendo los oportunos expedientes para realizar de los deudores directamente responsables, ó de los subsidiarios, los descubiertos por años anteriores, se llegará al completo y total saldo de cuentas y esta Tesorería se librará del disgusto que la

produce la expedición de apremios á los Ayuntamientos.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Francisco Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á Eustaquio Martín Guijarro, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy, señalando el día 16 de Febrero próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Julián Colebras Gallego, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Audiencias provinciales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Narcisa Sanz Esgueva, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 18 del actual, señalando el día 15 de Febrero y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Rafaela Sanz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en el sumario que instruye por denuncia de Don Felipe Lerín del Olmo, sobre estafa, se cita y llama al mismo, que ha habitado en la calle de la Encomienda, núm. 20, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de que asista á la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Enero de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de 1.º del corriente dictada en la demanda promovida por D. Julio G. Neville y Compañía, de Liverpool, contra D. Dionisio Fritchs y D. Simeón Gil y Cuadela, sobre tercería de dominio á dos máquinas, ha acordado se emplace por segunda vez á los herederos ó causahabientes del difunto D. Simeón Gil, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en término de diez días comparezcan en dichos autos ante este Juzgado á contestar la demanda; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, autorizo la presente en Madrid á 4 de Febrero de 1895.—V.º B.º—El señor Juez, Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 82

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por hurto contra Pedro Andrade Alonso, se cita á Antonio Grijal, que ha tenido su domicilio en la calle de Sagasta, núm. 19, para que dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que ésta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la referida causa; siendo apercibido que de no verificarlo, se le declarará incurso en la multa de 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Enero de 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 29 del actual en los autos que sigue Doña Purificación Jorganes contra los causahabientes de D. Juan García Gutiérrez, sobre ejecución de sentencia ó bando arbitral, se anuncia la subasta en quiebra por no haberse consumado el remate que hizo Doña Virginia Cortés y Antón en 25 de Agosto de 1877 de dos casas unidas, sites: una en la plaza pública de Leganés y su núm. 20, y otra en la calle de Torrubia, núm. 9, las cuales fueron tasadas pericial y respectivamente en 3.700 y 800 pesetas y rematadas por la Doña Virginia en 3.000 pesetas.

El remate será doble y simultáneo y se celebrará en este Juzgado y en el de Getafe el día 28 de Febrero próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 3.000 pesetas que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo, y que los que lo deseen podrán examinar los autos en la Escribanía del infrascrito, adjudicándose el remate al mejor postor en uno ú otro punto, y en caso de empate, se abrirá nueva licitación entre los dos postores que lo constituyan, y sólo ante este Juzgado.

Madrid 31 de Enero 1895.—V.º B.º—Martínez y Daban.—El actuario, Licen-

ciado, Pedro Martínez Grande.—Es copia.—Martínez. 80

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 29 de Noviembre último por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en autos civiles promovidos por el Procurador Don Ramón Calabria, en representación de Don Juan Antonio Allende y Peláez, de cincuenta y un años, natural de San Martín de Grazañas, hijo de Pedro y María, sobre que se le declare heredero abintestato de su prima carnal Doña Isabel Peláez Valle, natural de Beceña, parroquia de San Martín de Grazañas, provincia de Oviedo, hija de Francisco y Ramona, que falleció á la edad de cincuenta y cuatro años, en su domicilio de esta Corte, calle de Valverde, núm. 14, el día 10 de Mayo último, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante á la herencia de la repetida señora Doña Isabel Peláez, haciéndoles saber que dentro del término de treinta días, comparezcan en forma á reclamar la herencia de dicha causante ante el citado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. 79

PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ricardo Gallardón y Martínez Corbalán, seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha acordado por el de 14 del actual el nombramiento de Don Bernardo Carvajal y Trelles para el cargo de Administrador depositario de los bienes del concursado; y se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al mencionado Depositario ó á los Síndicos, luego que se nombren.

Asimismo se cita á los acreedores del D. Ricardo Gallardón, á fin de que se presenten en el juicio universal de concurso con los títulos justificativos de sus créditos y concurren á la Junta general para el nombramiento de Síndicos, que ha de tener lugar en el salón de actos públicos de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 16 de Marzo próximo, á la una de su tarde; previniéndose á la vez á los que no hayan sido citados personalmente, que dentro del indicado término podrán formular su oposición á la declaración de concurso sin que después se les admita, y que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de Síndicos.

Dado en Madrid á 17 de Enero 1895.—León Bonel.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Aragón Hernández, que ha-

bitó en Madrid, calle de Jardines, número 27, casa de comidas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad y estafa; apercibido que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la policía judicial, que en el caso de ser habido, procedan á su detención y conducción en clase de preso á la Cárcel de este partido.

Dada en Torrelaguna á 24 de Enero de 1895.—Enrique F. Ibarra.—Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Moreno Esoudero, de diez y seis años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Carretera de Andalucía, núm. 31, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Arias García, de veintisiete años, natural de Oviedo, y que dijo vivir en la calle del Bastero, 28, tercero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Manuela Fernández Alvarez, de veintisiete años, natural de Oviedo, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, núm. 22, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.ª Sección

Dispuesto por Real orden de 26 del actual (*Diario oficial* núm. 23), la venta por convocatoria de proposiciones del armamento inútil que existe en las dependencias de Artillería, se invita á cuantas personas deseen interesarse en la adquisi-

ción á que lo hagan bajo las condiciones y precio que determina la citada Real orden.

Los que aspiren á la adquisición presentarán sus proposiciones en la 11.ª Sección de este Ministerio, unico punto donde serán recibidas, el día 4 de Marzo, de una á dos de la tarde, ante el Tribunal formado por la Junta superior económica de Artillería.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El General Jefe de la Sección, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., calle..., número..., con cédula personal que es adjunta, expedida en... con fecha..., señalada con el núm..., enterado de las condiciones y precio límite que han de regir para la venta del armamento inútil que existe en las dependencias de Artillería, se compromete á adquirir el total existente (tantas armas, en letra), al precio de tantas pesetas y... céntimos cada una (el precio en letra), con sujeción á las condiciones mencionadas.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

Para que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario que deseen tomar parte en las oposiciones que anuncia la Dirección general del ramo y el Rectorado puedan separarse del punto donde desempeñan su cargo, con objeto de practicarlas, se hace necesario que hayan obtenido oportunamente la licencia del Rector, según se previene en la Real orden de 23 de Abril de 1864.

También se requiere que al dejar de dar la enseñanza los Maestros ó Auxiliares en las Escuelas continúen sin interrupción desempeñadas sus plazas por quienes hayan de sustituirles durante la ausencia.

Con el fin de que puedan con oportunidad estos Maestros ó Auxiliares poseer dicha licencia y haberse designado los suplentes, este Rectorado ha tenido á bien acordar que se inserten á continuación las disposiciones 3.ª y 6.ª de la mencionada Real orden, con objeto de que en la forma, por el conducto que las mismas señalan, y con la anticipación necesaria para tramitarlas, le dirijan sus instancias los que se propongan tomar parte en las referidas oposiciones.

A la vez ha resuelto recomendar á los Maestros y Auxiliares en dicho caso, que al proponer sus suplentes procuren efectuarlo de personas que posean el correspondiente título profesional; en la inteligencia de que para admitir este Rectorado á dichos suplentes habrá de requerirse que éstos tengan la necesaria aptitud para la enseñanza, y cuando se trate de sustitutos para quienes ocupen plaza de la categoría y sueldo de oposición, exigirá precisamente el título indicado, porque si no lo tuvieran serán nombrados en la forma que dice en su última parte la citada disposición 6.ª

Por último, también encarga este Rectorado á las Juntas locales de primera enseñanza del distrito universitario, que tan pronto como reciban de los Maestros y Auxiliares las peticiones de las licencias expresadas, se sirvan informarlas, dándolas el curso que corresponde.

Madrid 24 de Enero de 1895.—El Rector, Francisco de la Piza.

A los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de las locales de primera enseñanza y á los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario.

Disposiciones de la Real orden de 23 de Abril de 1864, que antes se citan

«5.ª Cuando los Maestros de las Escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones ó para asistir á las Escuelas Normales con el fin de perfeccionar su instrucción, solicitarán licencia del Rector del distrito por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirle, en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título sino á falta de persona que tenga este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instrucción pública la solicitud del Maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplirle, y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando también acerca de ambos extremos. Los Maestros suspensos necesitan asimismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la Escuela.

6.ª Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros y admitir los suplentes propuestos. Cuando jno fueren éstos admitidos, se nombrarán en la misma forma que los Maestros interinos.»

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Septiembre de 1872, con los números 18.836 de entrada y 932 de registro, correspondiente al depósito de 552 pesetas por el concepto de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios perteneciente al pueblo de Mojares, Guadalajara, agregado al Ayuntamiento de Alcuneza, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, si no haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 4 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade. 81

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general del ramo en 12 de Febrero de 1889 á nombre y como de la propiedad de Don Francisco Femenias, para garantir á Don Eusebio García Cuesta y D. Juan García Dávila, en los cargos de agentes ejecutivos de los partidos de Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, respectivamente, consistentes en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 importantes cada uno cuatro mil pesetas nominales, esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anulen

quedando sin ningún valor ni efecto los resguardos señalados con los números 176.483 y 176.484 de entrada y 44.561 y 44.562 de registro.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de carne de vaca necesaria en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta que se celebrará el día 12 de Marzo inmediato, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra del mencionado Hospital, á que presenten sus proposiciones durante la media hora anterior á la señalada para el remate, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde y los precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 30 de Enero de 1895.—José Llorente.

Modelo de proposición

D. N., N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia ó el *Diario de Avisos* del día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de carne de vaca que se necesite durante un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitarla, bajo las condiciones que fija el pliego y por el precio de..., pesetas y céntimos por cada kilogramo, (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, se celebrará concurso en esta Comisión á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Febrero de 1895.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 280.340 por 1.746 imposiciones, de las cuales son nuevas 1.746, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 287.937, á solicitud de 596 imponentes, 233 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Febrero de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1895.—Eso. Tip. del Hospicio.